

Bogotá D.C, 18 marzo 2026



20265330158091

18 marzo 2026

**Señor**

**Nelson Navarro Navarro**

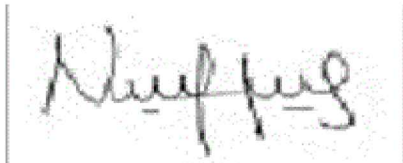
**- RANCHO BARCELONA, PEAJE LOS MANGUITOS**

PLANETA RICA, CORDOBA

Asunto: Comunicación resolución no. 2010

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 2010 de fecha 16/03/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**NATALIA HOYOS SEMANATE**  
**COORDINADORA DEL GIT**  
**GRUPO DE NOTIFICACIONES**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265330020105.pdf

Copias:

Aprobado el: 18/marzo/2026 12:47:33 p. m.

**Hash: CEE-948f6fd097e4b667030b7c9828548e81b0e02cdd**

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [18/marzo/2026 11:18:35 a. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [18/marzo/2026 12:47:33 p. m.]

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2010 DE 16-03-2026**

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión

Expediente: 2024740260100015E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E  
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el Decreto 1079 de 2015, los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, y demás normatividad relacionada, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 4267 del 30 de abril del 2024 (fls 306 al 329), la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, abrió investigación administrativa contra del señor NELSON NAVARRO NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565 por:

*"CARGO PRIMERO: Por la presunta alteración en la prestación del servicio de transporte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, en donde se establece que el uso de la infraestructura está sujeta al cobro de peajes, en concordancia con el numeral B.8 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, siendo obligatorio el pago para todos los usuarios que no estén expresamente exceptuados por la ley, por lo tanto, el facilitar y/o permitir el no pago del peaje Los Manguitos a los conductores de vehículos particulares puede constituir una presunta vulneración al régimen legal del sector transporte y con ello incurrir en la infracción prevista en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

*CARGO SEGUNDO: Por presuntamente desconocer las disposiciones regulatorias del sector transporte al realizar cobros de sumas de dinero como si se tratara del establecimiento de un "peaje" a los usuarios del camino adyacente a la estación de peaje Los Manguitos, en la vía Planeta Rica- Caucasia, abrogándose de esta manera una facultad que únicamente tiene el Estado y que ellos, como privados o particulares, NO tienen, por lo que presuntamente estaría incurriendo en la infracción prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas establecidas en los artículos 21 y 30 la Ley 105 de 1993."*

Que el 15 de mayo del 2024, se notificó al investigado por aviso publicación en la página web de la Supertransporte (fls 330 al 335) la Resolución de apertura de investigación.

Igualmente se informó este acto administrativo, la Resolución No. 4267 del 30 de abril del 2024, a la Concesión Ruta al Mar S.A.S. al correo electrónico [notificacionesjudiciales@rutaalmar.com](mailto:notificacionesjudiciales@rutaalmar.com) el 2 de mayo del 2024 (fls 336 al 338), la Agencia Nacional de Infraestructura al correo electrónico [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co) el 2 de mayo del 2024 (fls 339 al 341) y la Dirección de

**RESOLUCIÓN No. 2010**

**DE 16-03-2026**

*Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión*

Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – Ditra al correo electrónico decor.oac@policia.gov.co el 30 de abril del 2024 (fls 442 al 444).

Que al revisar el aplicativo de gestión documental de la Supertransporte se evidenció que el investigado no presentó descargos o escrito de defensa relacionado con el expediente 2024740260100015E.

Que mediante Resolución 16902 del 12 de noviembre del 2025 (fls 345 al 348) se abre periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas dentro de la presente investigación; este acto administrativo fue comunicado al investigado a la dirección Rancho Barcelona, peaje Los Manguitos vía Planeta Rica – Caucasia y finalmente se publicó en la página web de la Supertransporte, siendo desfijado el 10 de diciembre del 2025 (fls 349 al 351)

En cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 16902 del 12 de noviembre del 2025, se realizaron los siguientes requerimientos:

1. Oficio 20257400851161 del 24 de noviembre del 2025 (fls 352 y 353) dirigido a la Dirección Seccional De Tránsito Y Transporte.
2. Oficio 20257400851171 del 24 de noviembre del 2025 (fls 354 y 355) a la Concesión Ruta al Mar – Corumar S.A.S.
3. Oficio 20257400851181 del 24 de noviembre del 2025 (fls 356 y 357) a la Policía Municipal de Planeta Rica, Córdoba

Que mediante oficio radicado con No. 20255341384042 del 11 de diciembre del 2025 (fls 358 al 360) el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Córdoba atiende el requerimiento realizado.

Que con oficio 20265340018202 del 9 de enero del 2026 (fls 361 y 362) se recibe respuesta a requerimiento realizado a la Concesión Ruta al Mar – Corumar S.A.S.

Que revisando el gestor documental de la Entidad conforme a los permisos que tiene el funcionario instructor, no se evidencia respuesta por parte de Policía Municipal de Planeta Rica, Córdoba.

Teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo el recaudo de las pruebas decretas de oficio, estas deben incorporarse en el expediente dándole el valor legal que le corresponda en la etapa procesal precedente para su apreciación, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que esta Dirección considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe ordenar el cierre el periodo probatorio y correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión.

**RESOLUCIÓN No. 2010**

**DE 16-03-2026**

*Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar al expediente los documentos obrantes a folios 352 al 362, donde se da cumplimiento a la orden impartida en el artículo tercero de la Resolución 16902 del 12 de noviembre del 2025.

**Artículo 2.** Correr Traslado al señor NELSON NAVARRO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**Parágrafo 1.** Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2024740260100015E.

De igual manera, se le informa que se puede acceder al expediente actualizado en el siguiente enlace: [EXPEDIENTE LOS MANGUITOS.pdf](#)

**Parágrafo 2.** Téngase en cuenta que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo resulta conforme con el expediente digitalizado en formato PDF.

**Artículo 3.** Comunicar la presente Resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al señor NELSON NAVARRO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del CPACA. Para estos efectos, el investigado tiene como domicilio principal Rancho Barcelona, peaje Los Manguitos vía Planeta Rica – Cauca.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

---

<sup>1</sup> “vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

**RESOLUCIÓN No. 2010**

**DE 16-03-2026**

*Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión*

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

OSIRIS MARINA  
GARCIA PEÑARANDA

Firmado digitalmente por OSIRIS  
MARINA GARCIA PEÑARANDA  
Fecha: 2026.03.10 14:48:15 -05'00'

**Osiris Marina García Peñaranda**  
Directora de Investigaciones de Concesiones e  
Infraestructura

NELSON NAVARRO NAVARRO  
C.C. 70.559.565  
Rancho Barcelona, peaje Los Manguitos  
vía Planeta Rica – Caucasia  
Córdoba

Proyectó: Wanda Caycedo G.  
Revisó: Osiris M García P